



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

Lunes, 4 de mayo de 1992. — Número 89

Página 1.393

SUMARIO

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- | | | |
|-----|--|-------|
| 1.2 | Decreto 35/1992, de 20 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Iglesia de San Martín», en Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Cantabria) | 1.394 |
| 1.2 | Decreto 39/1992, de 17 de abril, por el que se modifica el artículo tercero del Decreto 49/1990, de 9 de agosto, por el que se aprueba el plan rector de uso y gestión del parque natural Saja-Besaya | 1.394 |
| 1.2 | Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Corrección de errores al Decreto 162/1991 y Ley 1/1992 | 1.394 |

2. Personal

- | | | |
|-----|---|-------|
| 2.2 | Consejería de Presidencia. — Corrección de errores al Decreto 11/1992 | 1.395 |
|-----|---|-------|

3. Otras disposiciones

- | | | |
|-----|--|-------|
| 3.2 | Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Aprobar definitivamente las bases de la concentración parcelaria de la zona de Olea-Reinosilla (Cantabria) | 1.395 |
|-----|--|-------|

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | | |
|--|--|-------|
| | Agencia Estatal de Administración Tributaria. — Relación de deudores | 1.396 |
| | Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de la empresa «Elecansa, S. A.» | 1.398 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- | | | |
|--|---|-------|
| | Argoños. — Aprobar definitivamente diversas ordenanzas fiscales | 1.401 |
| | Marina de Cudeyo. — Exposición al público del censo inicial del impuesto de actividades económicas | 1.404 |
| | Cabuérniga. — Expuesto al público el presupuesto general para 1992 | 1.404 |

4. Otros anuncios

- | | | |
|--|--|-------|
| | Santoña. — Solicitud de licencia para bar | 1.404 |
| | Selaya, Marina de Cudeyo y San Miguel de Aguayo. — Expuestos al público los padrones de habitantes . | 1.404 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- | | | |
|--|--|-------|
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander. — Expedientes números 33/92 y 608/90 | 1.404 |
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 225/90 | 1.406 |
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander. — Expediente número 56/92 | 1.406 |

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | | |
|--|--|-------|
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 505/87 | 1.407 |
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expediente número 33/92 | 1.407 |
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expediente número 168/90 ... | 1.407 |
| | Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expedientes números 359/91 y 223/91 | 1.408 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 35/1992, de 20 de abril, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Iglesia de San Martín», en Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, mediante Resolución del día 14 de febrero de 1985, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio denominado «Iglesia de San Martín», en Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional, de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 2 de abril de 1992,

DISPONGO

Artículo primero Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la denominada «Iglesia de San Martín», en Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente.

Artículo 2.º La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

La «Iglesia de San Martín» está ubicada en el barrio de La Iglesia, en Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Cantabria). Queda rodeada por un semicírculo de 70 metros de radio, con base en el camino vecinal que une Novales con Cigüenza.

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 20 de abril de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE,
Dionisio García Cortázar

92/37182

DECRETO 39/1992, de 17 de abril, por el que se modifica el artículo tercero del Decreto 49/1990, de 9 de agosto, por el que se aprueba el plan rector de uso y gestión del parque natural Saja-Besaya.

El plan rector de uso y gestión del parque natural Saja-Besaya fue aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria número 49/1990, de 9 de agosto.

En el artículo tercero de dicho Decreto se regulan las características constructivas de los refugios de ganado que sean autorizados por la administración del parque.

La experiencia adquirida aconseja que en las zonas altas, donde las condiciones climatológicas son extremas, deben autorizarse materiales adecuados a estas condiciones, distintos a los prescritos en el indicado artículo tercero del plan rector, pero siempre compatibles con la protección del paisaje que constituye uno de los objetivos del parque natural.

Por lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, oída la Junta Rectora del Parque Natural y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de abril de 1992.

DISPONGO

Artículo único. Se adiciona al contenido del artículo tercero, apartado 1, del Decreto 49/1990, de 9 de agosto, el párrafo siguiente:

—Excepcionalmente, previo estudio individualizado de cada proyecto, la administración del parque podrá autorizar, en la construcción de refugios para ganado, la utilización de otros materiales compatibles con los objetivos del parque, previo informe favorable de la Junta Rectora.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 17 de abril de 1992.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA,
Vicente de la Hera Llorente

92/38503

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Secretaría General Técnica

Corrección de errores

Habiéndose advertido error en la publicación del Decreto de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria 162/1991, de 13 de noviembre,

por el que se aprueba la constitución de la sociedad autónoma «Ciudad del Transportista de Santander» («Citrasa, S. A.»), y la participación de la Diputación Regional de Cantabria en el capital social de la misma, «Boletín Oficial de Cantabria» número 229, de fecha 15 de noviembre de 1991, página 3.606, se procede a su rectificación.

Donde dice: «Artículo tres. El capital social inicial se fija en la cifra de 400.000.000 millones de pesetas...», debe decir: «Artículo tres. El capital social inicial se fija en la cifra de cuatrocientos millones (400.000.000) de pesetas».

Santander, 14 de abril de 1992.—El secretario general técnico, Federico Monsalve Delgado.

92/36364

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

Secretaría General Técnica

Corrección de errores

Habiéndose advertido error en la publicación de la Ley de Cantabria 1/1992, de 11 de febrero, de Inspección y Régimen Sancionador en materia de Turismo, «Boletín Oficial de Cantabria» número 38, de fecha 21 de febrero de 1992, página 457, se procede a su rectificación.

Donde dice: «Artículo 25. ...salvo en el caso de faltas graves, en que caducará a los dos meses...», debe decir: «Artículo 25. ...salvo en el caso de faltas leves, en que caducará a los dos meses...».

Santander, 7 de abril de 1992.—El secretario general técnico, Federico Monsalve Delgado.

92/34260

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*Corrección de errores al Decreto 11/1992,
de 31 de enero, sobre modificación parcial de las
relaciones de puestos de trabajo de la Consejería
de Ganadería, Agricultura y Pesca*

Advertidos errores en el anexo correspondiente del Decreto de referencia publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» del viernes 14 de febrero de 1992 y 17 de marzo de 1992, se transcribe la correspondiente corrección:

En el punto 1, párrafo primero, donde dice: «Dependiente del Servicio de Coordinación y Gestión económica, se modifica el nivel de complemento de destino del puesto 921, que pasa de nivel 24 a nivel 25 y de régimen de dedicación II a III», debe decir: «Dependiente del Servicio de Coordinación y Gestión Económica, se modifica el nivel de complemento de destino del puesto 921, que pasa de nivel 24 a nivel 25, régimen de dedicación II a III, quedando su complemento específico en 1.693,21».

En el punto 1, párrafo segundo, donde dice: «Los puestos 922, 923, 929, 957, 963 y 983 pasan del régimen de dedicación I a II», debè decir: «Los puestos 922, 923 y 929 pasan del régimen de dedicación I a II, quedando

sus complementos específicos respectivos en 1.114,18, 12.334,94 y 770,09».

Santander, abril de 1992.—El director regional de Función Pública, Carlos Ucelay de Montero.

92/33879

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Olea-Reinosilla (Cantabria), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 16 de junio de 1986, que el director de Fomento Agrario y del Medio Natural, con fecha 30 de marzo de 1992, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en los locales de las escuelas de Olea, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdeolea y de las Juntas Vecinales de Olea, Santa Olalla, La Loma, Reinosilla, Mata de Hoz y Espinosa.

Los documentos que los interesados pueden examinar en los locales de las escuelas, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes de compensación y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede interponerse recurso de alzada ante el ilustrísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiéndose presentar en el Servicio de Reforma de Estructuras (calle Calderón de la Barca, 8-1º, Santander) o en la propia Consejería, expresando en el mismo un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el Servicio de Reforma de Estructuras la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 2 de abril de 1992.—El jefe del Servicio de Reforma de Estructuras, Francisco García Díez.

92/34449

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Torrelavega

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 103 del Reglamento general de Recaudación, que, conforme al artículo 106 del mencionado Reglamento, el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación ha dictado en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas la siguiente PROVIDENCIA: " En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106.2 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 por ciento, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho reglamento".

Los datos de las deudas tributarias mencionadas son los que figuran el ANEXO.

RECURSOS (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): DE REPOSICIÓN: en el plazo de QUINCE DIAS ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE DIAS ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento general de Recaudación.

PLAZOS DE INGRESO:

a) Recibida la Notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes ambos inclusive.

b) Recibida la Notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente ambos inclusive.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

MODO DE INGRESO:

1.- En la Caja de la Delegación o Administración de Hacienda en metálico o talón conformado por el Banco.

2.- A través de Banco o Cajas de Ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de ABONARE que le será facilitado en ambos casos por la Administración de Hacienda de Torrelavega.

Asimismo se pone en conocimiento de los notificados que según los establecido en el Artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación se le concede un plazo de 8 días desde la publicación de este anuncio para que comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue, transcurridos los cuales si no se ha personado será declarado en REBELDIA, y se tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

A N E X O

NOMBRE DEUDOR	C.I.F.	NºCERTIF.	CONCEPTO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
Alonso San Miguel, Antonio Miguel	13883951	92/0091	2 T/91 IRPF	52.678	Torrelavega
Alonso San Miguel, Antonio Miguel	13883951	92/0101	3 T/91 IRPF	41.322	Torrelavega
Alonso San Miguel, Antonio Miguel	13883951	92/0102	2 T/91 IVA.	72.150	Torrelavega
Arregui Agudo, Jesús María	13926670	92/0316	S. Tráfico S 8318 E	6.000	Torrelavega
Barreda Fernandez, Fidela	13900000	92/0126	IRPF/89 CAIN. 102	19.808	Torrelavega
Bilbao Andrea, Julio	13885607	92/0123	Sanción Tributaria/89	30.000	Torrelavega
Borbolla Mumarritz, Florencio	13931663	92/7273	S. Tráfico S 3680 M	19.200	Torrelavega
Bustara Velez, Raúl	13925662	92/0122	S. Tributaria Req./89	30.000	Torrelavega
Calvo Segura, José	33051856	92/0204	Infrac. Tráfico	30.000	Torrelavega
Corta Martinez, Miguel Angel	13891383	92/0317	S. Tráfico S 5516 U	6.000	Reocin
Cuevas Pérez, Celestino E	13921600	92/0322	S. Tráfico S 6856 S	30.000	Suances
Duque Gómez, José Angel	13937776	92/0266	S. Tráfico S 2599 K	60.000	Cillorigo
Fernandez Aizpeolea, Alberto	13926431	92/0446	S. Tráfico S 6249 G	60.000	Torrelavega
Fernandez Castillos, M ^a Luz	13638441	92/0194	Expte. Sancionador/90	36.000	Torrelavega
Fernandez Gómez, José Fernando	13979945	92/0393	S. Tráfico	6.000	Torrelavega
Fernandez Gómez, José Fernando	13979945	92/0397	S. Tráfico	2.400	Torrelavega
Fernández Teran, José Luis	13879484	92/0301	S. Tráfico S 6996 P	30.000	Torrelavega
Garcia Garcia, Maria Florinda	71854054	92/0144	IRPF/89 CAIN.102	65.316	Torrelavega
Gómez Caminero, Pragmacio	71912939	92/0079	IRPF/90 Anual Simplif.	79.314	Torrelavega
González Maza, José Manuel	13822096	92/0414	S. Tráfico S 6313 U	30.000	Torrelavega
González Rey, Estrella	14910386	92/0782	Admón. Aduanas, 91/ 36/90	4.428	Torrelavega
Guerra Corrales, Rosalía	13908722	92/0485	S. Tráfico S 5728 W	24.000	Polanco
Gutierrez Marino, Miguel Enrique	13912983	92/0206	S. Tráfico S 5383 S	24.000	Torrelavega
Hernandez Hernandez, Emilio	12723214	92/0277	S. Tráfico S 5458 O	24.000	Torrelavega
Herran Agudo, M ^a Gema	72024590	92/8735	S. Tráfico S 9552 N	30.000	Reocin
Hoyos Bustamante, Fernando	13910400	92/0247	S. Tráfico S 2374 L	24.000	Torrelavega
Latorre Abascal, Isabel	13905383	92/0140	IRPF/89 CAIN 102	97.854	Torrelavega
Liaño Cotera, Avelino	13900836	92/0272	S. Tráfico M 6253 EW	19.200	Reocin
Pereda Marcos, Florencio	13869493	92/0230	S. Tráfico BI 2498 BF	18.000	Polanco
Pérez Garcia, José Antonio	13858349	92/0491	S. Tráfico S 0720 U	30.000	Corrales-B.
Pérez Piner, Fernando	13882212	92/0284	S. Tráfico S 3901 T	19.200	Cartes
Pérez Sainz, José Miguel	13740075	92/0428	S. Tráfico S 4518 X	30.000	Torrelavega
Portilla Baquero, Enrique	13911679	92/0341	S. Tráfico S 2944 U	12.000	Torrelavega
Quevedo Somavilla, Concepción	13893464	92/4864	90/Infrac. Normas Empleo	90.000	Torrelavega
Renero Pila, Margarita	13922671	92/0314	S. Tráfico M 20288 V	6.000	Torrelavega
Rios Gómez, Antonio	13883133	92/0349	S. Tráfico S 3955 M	6.000	Torrelavega
Rodríguez Ferreiro, José Manuel	13661031	92/0071	87/Intereses Demora	39.989	Torrelavega
Ruiz Allende, José Manuel	13904496	92/0289	S. Tráfico S 4954 X	18.000	Torrelavega
Ruiz Sinde, José	23906383	92/0365	S. Tráfico S 4878 P	60.000	Torrelavega

NOMBRE DEUDOR	C.I.F.	NºCERTIF.	CONCEPTO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
Saez Zumzunegui, Ramón	13860368	91/7383	S. Tráfico S 1148 V	9.600	Suances
San Emeterio Rubayo, Juan Carlos	13923602	92/0245	S. Tráfico S 6720 S	24.000	Torrelavega
Sanchez Saavedra, Manuel	13897879	92/0340	S. Tráfico S 8990 G	12.000	Torrelavega
Santamaria Garcia, Mariano	13805614	92/0069	88/paralela IRPF	13.914	Polanco
Sanchez Gutierrez, Jesús	13881126	92/0099	4 T/90 IVA	17.939	Torrelavega
Sanchez Gutierrez, Jesús	13881126	92/0098	3 T/90 IVA	77.398	Torrelavega
Sanchez Gutierrez, Jesús	13881126	92/0097	2 T/90 IVA	28.859	Torrelavega
Talleres Miva, S.L.	B39096094	92/0113	Sanción Tributaria	48.000	Torrelavega
Talleres Miva, S.L.	B39096094	92/0112	Sanción Tributaria	18.000	Torrelavega
Velarde Salces, Pedro Avelino	13890442	92/0214	S. Tráfico S9649 R	18.000	Torrelavega
Velarde Salces, Pedro Avelino	13890442	92/0214	S. Tráfico S 9649 R	18.000	Torrelavega
Velasco Magaldi, Fernando	13914503	91/6155	S. Tráfico S 1158 T	6.000	Torrelavega
Verrire Sainz, Rosa Maria	13925299	92/0264	S. Tráfico S 7751 H	30.000	Torrelavega
Viadero Lastra, J. Antonio	13804277	92/0145	IRPF/89 CAIN 102	652.566	Torrelavega
Videoson-Electronica-Beda SL.	B39030572	92/0067	86/Sociedades,Actas	921.880	Torrelavega
Zabalgoitia Sobrado, Pilar	13829759	92/0078	89/IRPF/Paralela	46.585	Torrelavega

Torrelavega a 23 de Marzo de 1992.-
EL JEFE DE SECCION DE RECAUDACION,



[Handwritten signature]

fdo.: Maximino Fdz. Alonso

92/33816

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Torrelavega

ANUNCIO

Por haberse negado a firmar los justificantes de notificación las personas obligadas a ello, en relación con las certificaciones de descubierto que a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, que conforme el artículo 106 del mencionado Reglamento, el jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación ha dictado en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas la siguiente PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106.2 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20% y dispongo se preceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Los datos de las deudas tributarias mencionadas son los que figuran en el ANEXO.

RECURSOS (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): DE REPOSICION: en el plazo de QUINCE

DIAS ante la Dependencia de Recaudación, ó RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente de recibir la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación

PLAZOS DE INGRESO

a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes, ambos inclusive.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, ambos inclusive

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del Boletín Oficial en que se publique.

MODO DE INGRESO

1.-En la Caja de la Delegación ó Administración de Hacienda en metálico ó talón conformado por el banco.

2.-A través de banco ó banco cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de ABONARE que le será facilitado en ambos casos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria Administración de Torrelavega.

A N E X O

NOMBRE	CIF	NºCERTIF	CONCEPTO AÑO	IMPORTE	ULTIMO DOMICILIO
Bueres San Emeterio, Luis Manuel	13911286	92/0410	S. Tráf. S0162L	18.000	Torrelavega
Bueres San Emeterio, Luis Mnuel	13911286	92/0426	S. Tráf. S0162L	6.000	Torrelavega
Bueres San Emeterio, Luis Manuel	13911286	92/0463	S. Tráf. S0162L	36.000	Torrelavega
Bueres San Emeterio, Luis Manuel	13911286	92/0469	S. Tráf. S0162L	24.000	Torrelavega
Bueres San Emeterio, Luis Manuel	13911286	92/0471	S. Tráf. S0162L	6.000	Torrelavega
Bueres San Emeterio, Luis Manuel	13911286	92/0472	S. Tráf. S0162L	6.000	Torrelavega
Bueres San Emeterio, Luis Manuel	13914568	92/0311	S. Tráf. S9786E	18.000	Torrelavega
Cuenca Diego, Pedro Manuel	13885862	92/0499	Aerop.Nac.141626	385.390	Torrelavega
Fernandez Fernandez, Hipolito	13885862	92/0498	Aerop.Nac.131631	362.957	Torrelavega
Fernandez Fernandez, Hipolito	13885862	92/0500	Aerop.Nac.Mayo/91	347.999	Torrelavega
Fernandez Fernandez, Hipolito	13771364	92/0331	S. Tráf. S5390 V	18.000	Mazcuerras
Fernandez Gutierrez, Ma Elena	13878985	92/0786	IRPF/88 Actas Isp	161.472	Reocin
Iturri Ganzalez, Eugenio	13876723	92/0442	S. Tráf. S2849X	24.000	Cabezón Sal

Torrelavega a 6 de Abril de 1992
EL JEFE DE SECCION DE RECAUDACION,



[Handwritten signature]

fdo.: Maximino Fernández Alonso

92/35100

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Elecnansa, S. A.»**

CAPITULO - I -

- AMBITOS DE APLICACION -

ARTICULO 1.- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos de este Convenio regulan las relaciones laborales de :

Los trabajadores de ELECNANSA, S.A., de Santander, dedicada a la actividad de Electro-Mecánica.

El presente Convenio obliga, como ley entre partes, a sus firmantes.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, con olvido del resto, sino que a todos los efectos ha de ser aplicado y observado en su integridad.

ARTICULO 2.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.

ARTICULO 3.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación en toda la región de Cantabria, así como a los trabajadores desplazados por la Empresa dentro del territorio nacional.

ARTICULO 4.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día uno de Enero de mil novecientos noventa y dos (01.01.92) y su vigencia será hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos (31.12.92).

ARTICULO 5.- DENUNCIA

Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

ARTICULO 6.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en el cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

CAPITULO - II -

- RETRIBUCIONES -

ARTICULO 7.- SALARIOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por este Convenio serán los que, para cada categoría, se señalan en el anexo.

ARTICULO 8.- REVISION

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1.992 un incremento superior al 5'5 por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.992, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1.993, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año 1.992.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1.993.

ARTICULO 9.- ANTIGUEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base de la categoría en la que esté clasificado.

Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose en el cómputo los periodos que el trabajador hubiese permanecido en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público o sindical, el tiempo de aprendizaje, el periodo de Servicio Militar o Social Sustitutorio, las suspensiones temporales de contrato de trabajo y el personal eventual cuando este pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio.

ARTICULO 10.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos gratificaciones en los meses de Julio y Diciembre y se abonarán a razón de una mensualidad cada una de ellas, sobre los salarios y sueldos base más la antigüedad que se fijan en este Convenio.

El pago de estas gratificaciones se efectuará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 11.- GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES

La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de una mensualidad para todo el personal que lleve un año o más de antigüedad en la Empresa.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio más la antigüedad.

La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de la Empresa.

ARTICULO 12.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Solo se realizaran las horas extraordinarias que sean exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o periodos punta de producción y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

Cuando las necesidades extraordinarias de trabajo tuvieran una duración superior a dos meses y el número de horas de prolongación de la jornada ordinaria en cada puesto de trabajo lo permitiera, la empresa procurará cubrir tales necesidades extraordinarias con la contratación eventual de trabajadores de la especialidad de que se trate, que se encuentren en situación legal de desempleo.

C A P I T U L O - III -- VIAJES Y DIETAS -ARTICULO 13.- DIETAS

El importe de la dieta completa será, para este periodo de CUATRO MIL SIETE PESETAS (4.007,- Ptas.) y el de media dieta MIL CIEN PESETAS (1.100,- Ptas.).

Si los gastos originados por el alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la Empresa, previo conocimiento de la misma y debida justificación por el trabajador. Para devengar la media dieta será necesario que la salida sea fuera de los límites del Ayuntamiento donde está ubicado el centro de trabajo.

C A P I T U L O - IV -- JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS -ARTICULO 14.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral durante el periodo de vigencia de este pacto será de 1.784 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que presten servicio en jornada continuada disfrutarán de quince minutos diarios de descanso que se computarán como trabajo efectivo.

La jornada laboral comprenderá desde las ocho horas hasta las trece horas y desde las quince horas hasta las dieciocho horas, salvo que por necesidades de acomodo con el horario de actividad del contratante de la obra, aquella se adecue a este, modificandose por tanto, dichos horarios de entrada y salida.

Se considerarán horas nocturnas las trabajadas desde las veintidos horas hasta las ocho horas.

Se computará como tiempo trabajado los desplazamientos que, por cuenta de la empresa y dentro de la jornada laboral, realicen los trabajadores a los distintos centros de trabajo.

ARTICULO 15.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente pacto disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de 29 días laborales, entendiéndose los sábados como días laborales.

Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base, más antigüedad.

ARTICULO 16.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente :

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días laborales por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en seis medios días.
- c) Dos días laborales por enfermedad grave u hospitalización de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos y políticos.
- e) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- f) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- g) Un día por fallecimiento de tíos y sobrinos.
- h) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- i) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- j) Un día por traslado de domicilio.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma al salario al que tuviera derecho de la Empresa.

Cuando por motivos de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f), g), h), i) y j) el trabajador necesite un desplazamiento al efecto se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala :

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km. 1 día
- Desplazamiento superior a 250 Km. y hasta 500 Km. 2 días.
- Desplazamiento superior a 500 Km. 3 días.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 12 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen.

Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a una consulta médica de especialista de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de trabajo con el de consulta, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

En los demás casos, como asistencia a consulta médica de médico de cabecera de la Seguridad Social o asistencia prestada por la medicina particular hasta el límite de 20 horas al año retribuidas, que deberán ser asimismo justificadas. Todas las retribuciones de este artículo serán abonadas a razón de salario base y antigüedad.

CAPITULO - V -

- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES -

ARTICULO 17.- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES, PRINCIPIOS BASICOS

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar las actividades normales de la Empresa. No se podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

ARTICULO 18.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.

Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos competentes, según proceda, sobre el cumplimiento de las normas en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo y Seguridad Social.

Igualmente los delegados de personal tendrán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extención por causas tecnológicas o económicas.

También tendrán la garantía de no ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que esta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente del desempeño de su representación.

ARTICULO 19.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La Empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

La Empresa al carecer del servicio médico-sanitario propio, establecerá las medidas adecuadas para que el personal sea reconocido anualmente.

ARTICULO 20.- PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

La Empresa entregará a su personal dos buzos al año, así como botas de seguridad y prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

ARTICULO 21.- RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegado de Personal y, en su defecto, a la del Sindicato al que esté afiliado.

ARTICULO 22.- NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

A N E X O

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ELECNANSA, S. A., PARA EL AÑO 1.992

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
GERENTE	150.266,-	2.253.990,-
INGENIERO TECN.	212.506,-	3.187.590,-
ENCARGADO	129.948,-	1.949.220,-

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
OFICIAL 1ª	111.631,-	1.674.465,-
OFICIAL 2ª	103.126,-	1.546.890,-
OFICIAL 3ª	99.299,-	1.489.485,-
ESPECIALISTA	90.000,-	1.350.000,-
PEON	83.031,-	1.245.465,-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

92/36084

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones en la fase de exposición pública de los expedientes tramitados para la imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas respectivas sobre determinados Impuestos, Tasas y Precios Públicos aprobados provisionalmente en sesión de fecha 4 y 23 de Diciembre de 1.991, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra del texto de las Ordenanzas que figuran en el Anexo.

Contra los presentes acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Argoños a 7 de Abril de 1.992.

EL ALCALDE
[Handwritten signature]

92/35222

Ordenanza fiscal impuestos sobre actividades económicas

Ordenanza fiscal:

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,2.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

92/35224

Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado

Tariffas (modificación)

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas:

Por mínimo trimestral, incluidos los primeros 30 m³ 200 M
Por el alcantarillado, cada metro cúbico en exceso 5 M
Por acometida a la red de alcantarillado 20.000 M

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

Por mínimo trimestral, incluidos los primeros 30 m³ 200 M
Por el alcantarillado, cada metro cúbico en exceso 5 M
Por acometida a la red de alcantarillado 20.000 M

da:

2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTROS DE AGUA.

Modificación de Tarifas.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán:

TARIFA 1. SUMINISTRO DE AGUA

Viviendas:

- Facturación mínima trimestral 30 m³ por importe de 1.490 M.
- Por cada m³ en exceso 33 M.

Locales comerciales. Idem.

Fábricas y Talleres. Idem.

-Servicios de temporada: Por cada servicio de temporada, la toma más el consumo e importe del contador será por su cuenta.

Por cada licencia de toma de agua se pagará la cantidad fija de 15.000 M.

PRECIOS PÚBLICOS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayto establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva-

de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se benefician del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categoría única.

Artículo 4º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes.

Tarifa primera

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

- 1. Con modificación de rasante, por cada plaza ... 1.000 M / semestre.
2. Sin modificación de rasante, por cada plaza... 800 M / semestre.

Tarifa segunda

Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc. o repostar carburantes.

- 1. Con modificación de rasante, por cada plaza ... 1.000 M / semestre.
2. Sin modificación de rasante, por cada plaza ... 800 M / semestre.

Tarifa tercera.

Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas).

- Con modificación de rasante por cada plaza 1.000 M / semestre
Sin modificación de rasante por cada plaza 800 M / semestre

Tarifa cuarta.

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.

- Con modificación de rasante 5.500 M / semestre.
Sin modificación de rasante 4.000 M / semestre.

Tarifa quinta.

Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías.

- Con modificación de rasante 1.500 M / semestre
Sin modificación de rasante 1.000 M / semestre.

NOTAS COMUNES PARA LA APLICACION DE LAS TARIFAS ANTERIORES.

1. Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escoladuras, sustituciones...

nes de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

2. El precio público se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación del precio público, aun cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

3º. Los obligados al pago declararán los elementos tributarlos que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa, así como, en caso de construcción de baden autorizado, dar cuenta a la Administración de Rentas de la fecha en que termina la construcción.

4. La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

Tarifa sexta.

1. Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al semestre, cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva. 5.500 M/semestre.

Tarifa séptima:

- 1. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al semestre, por cada 5 metros lineales o fracción: 5.500 M/ semestre.
2. Reservas de espacios o prohibición de estacionamientos en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares urbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos. Por cada 5 metros lineales o fracción de calzada que alcance la reserva de espacio, al semestre: 5.500 M/semestre.

Artículo 5. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que proceda, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y pagados, así vez incluidos en los padrones o matrices de este precepto, por años anteriores en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará aplicarse a partir del día siguiente a su publicación íntegra, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

92/35227

Aprobación ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 1º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición correspondiera a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones o rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes solicitan las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,4 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º. Gestión

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en todo caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan. Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

92/35228

Modificación del tipo de gravamen por la tasa de licencias urbanísticas

Artículo 6.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravámenes:

- 1) El 1,6% en los supuestos 1.a), 1.b) y 1.c) del artículo anterior.
- 2) El de MIL pesetas por metro cuadrado de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 20% de las señaladas en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de Cantabria y comenzará a aplicarse el día primero de Enero de 1.992.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

92/35230

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO
ANUNCIO

Confeccionado por la Delegación Especial de Cantabria del Ministerio de Economía y Hacienda el documento que a continuación se expresa, queda expuesto al público por espacio de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de oír reclamaciones:

—Censo inicial del impuesto de actividades económicas.

Marina de Cudeyo, 9 de abril de 1992.—El alcalde-presidente, Hilario Trueba Bedia.

92/36093

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA
EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1992 estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cabuérniga a 3 de abril de 1992.—El presidente, José María de Cos Salas.

92/33834

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA
EDICTO

Por don José Emilio Martínez Durán se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, en Pérez Galdós, fachada Ortiz Otáñez, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña a 9 de marzo de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/26862

AYUNTAMIENTO DE SELAYA
ANUNCIO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Selaya, en sesión de fecha 3 de abril de 1992, la rectificación del padrón municipal de habitantes al 1 de enero de 1992, queda expuesta al público por plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

Selaya a 8 de abril de 1992.—El alcalde, Juan Venero Gómez.

92/35113

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO
EDICTO

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1992, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo se podrá examinar el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marina de Cudeyo, 30 de marzo de 1992.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

92/33839

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO
ANUNCIO

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 4 de abril de 1992 la rectificación anual del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1992, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

San Miguel de Aguayo, 6 de abril de 1992.—El alcalde, Roberto Conde Ruiz.

92/33874

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 33/92

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 33/92 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por la procuradora doña Carmen Simón-Altuna Moreno, contra don Luis Muñoz San Juan y doña María Luisa Crespo Calderón, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca contra la que se procede:

—Número 25.—Piso segundo derecha subiendo por la escalera, del cuerpo de edificio señalado con el número 19 de la calle Leopoldo Pardo, de Santander, de superficie aproximada de 62 metros cuadrados. Consta de cocina, aseo, comedor, tres habitaciones, ha-

y pasillo. Linda: Norte, calle Antonio López; Sur, patio de la finca; Este, casa número 17 de don Leopoldo Pardo, y Oeste, patio, caja de escalera y piso segundo izquierda.

Inscripción: La hipoteca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro, al tomo 2.162, libro 542, folio 205, finca 19.034, inscripción tercera.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 24 de junio del corriente año, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate es de 13.963.250 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo del remate.

Tercera.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A la prevención de que no haya postores en la primera subasta se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo 24 de julio, a las doce horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75% del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20% del indicado tipo.

Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala la tercera que se celebrará sin sujeción a tipo el próximo 24 de septiembre, a las doce horas.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados si éstos no fuesen hallados.

Y para general conocimiento se expide el presente, en Santander a 31 de marzo de 1992.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/35733

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 608/90

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia
Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 608/90, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia de la procuradora doña Carmen Simón-Altuna Moreno, en representación de «Administración Financiera, S. A.», contra don Juan Antonio Viadero Lastra y doña Margarita Saiz Moral, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada a la demandada:

—Vivienda situada en la planta baja del edificio señalado con el número 57 de la calle Pablo Garnica, en Torrelavega, que ocupa una superficie de 131 metros cuadrados, repartidos en vestíbulo, pasillo, cocina, baño, aseo, salón y cuatro dormitorios. Inscrita al tomo 385, folio 7, finca 43.895.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el próximo día 10 de julio, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate es de 10.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

Cuarta.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta.—Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.—Para el supuesto de que resulte desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 10 de septiembre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 13 de octubre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados, en caso de no ser hallados.

Santander a 9 de abril de 1992.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/36906

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 225/90

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo al número 225/90, a instancia de «Bankinter, S. A.», contra don Celedonio Claudios Carriedo y su esposa, doña María Begoña López Villar, acordándose sacar a públicas subastas y por el valor que se dirá, el bien que se describe, las que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado:

Primera subasta: El día 15 de junio y hora de las nueve y por el tipo de tasación.

Segunda subasta: El día 15 de julio y hora de las nueve y con rebaja del 25% del tipo de tasación.

Tercera subasta: El día 16 de septiembre y hora de las nueve, sin sujeción a tipo.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en las subastas deberá consignarse en la cuenta al efecto del Banco Bilbao Vizcaya número 3869000017022590 el 20% del tipo de licitación para la primera y segunda subastas, y para la tercera, del tipo que sirvió para la segunda.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, las que podrán efectuarse en sobre cerrado depositado en Secretaría antes del remate y previa consignación correspondiente.

3.^a El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio del remate.

4.^a Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad, en su caso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinadas, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito de la actora, quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Que a instancias de la actora, podrán reservarse el depósito de aquellas posturas que cubran el tipo de licitación y para el supuesto que el adjudicatario no cumpla sus obligaciones.

6.^a Sirviendo el presente, para en su caso, de notificación al deudor, por si lo estima conveniente, libere, antes del remate, sus bienes, pagando principal y costas.

Bien que se subasta

Urbana número 25. Vivienda de la izquierda subiendo del piso quinto, letra C, del edificio de la calle López Seña, esquina a la calle del Dr. Velasco, de 114 metros 88 decímetros cuadrados, posee dos puertas de acceso. Se compone de cocina, tres baños, comedor, sala de estar, cinco dormitorios y terraza su fachada principal y linda: Norte, herederos de don Ildefonso Martínez y solar particular de «Construcciones Peibasa, Sociedad Limitada»; Este, solar particular de

«Construcciones Peibasa, S. L.»; Sur, calle López Seña, vivienda frente tipo B y caja de escalera, y Oeste, patio interior de luces, caja de escalera y vivienda del frente tipo B. Inscrita al tomo 412, folio 225, finca 19.985 del Registro de la Propiedad de Laredo.

Tipo de tasación: 23.400.000 pesetas.

Santander a 24 de marzo de 1992.—El juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

92/36907

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

Expediente número 56/92

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número diez de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el número 56/92, a instancia del procurador don César Álvarez Sastre, en nombre y representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don Vicente Jiménez Gómez y doña María Luisa Hernández Uría, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, en los que, por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en la regla 8.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, he resuelto sacar a públicas y judiciales subastas, por término de veinte días, el bien hipotecado que más adelante se describe, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

La primera subasta, el día 2 de julio, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 19.850.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 30 de julio, a las doce horas, igual al 75 % de la primera, no admitiéndose posturas que no la cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 24 de septiembre, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuyo número es 3849, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda subastas, y para participar en la tercera, el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a de dicho artículo, están

de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.—Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere la primera de estas condiciones.

Finca objeto de las subastas

Número ocho.—Piso cuarto dúplex de un edificio señalado con los números 47-49 del paseo de Canalejas, de esta ciudad de Santander, ocupa una superficie construida aproximada de 199 metros cuadrados, de los que 43 metros están situados en el piso tercero y el resto en el piso cuarto, estando unidas estas dos plantas mediante una escalera interior y siendo el acceso a esta vivienda por el piso cuarto; está distribuido en la parte superior en cocina, baño, dos dormitorios, salón-comedor, hall, pasillo y además un pequeño dormitorio con un baño de servicio, con la particularidad de que este pequeño dormitorio y baño de servicio se accede al mismo por la caja de la escalera del inmueble, y en la parte inferior está distribuido en una pequeña habitación, baño, hall y la escalera interior. Linda: en la parte superior, al Norte, con cubierta del cuerpo del edificio secundario, caja de escalera y de ascensor y terreno de la finca; al Sur, terreno de la finca y después paseo de Canalejas; al Este, terraza del piso tercero y terreno de la finca, y al Oeste, igual; y en la parte inferior: al Sur, con el piso tercero; al Este, con terraza del piso tercero y terreno de la finca; al Oeste, con caja de escalera, ascensor y piso tercero; Norte, cubierta del edificio secundario.

Tiene como aneja una plaza de garaje en el departamento primero de la planta baja del cuerpo del edificio secundario, que se describió con el número 9 de división horizontal.

Se le asignó como cuota de participación en el valor total del inmueble un 13 %.

Inscripción: Libro 652 de la sección 1.ª, folio 130, finca 52.330 e inscripción 4.ª

En el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Y para que sirva de público y general conocimiento y, en su caso, de notificación a los ejecutados, libro y firmo el presente, en la ciudad de Santander a 13 de marzo de 1992.—El magistrado-juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

92/31854

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Diligencia de rectificación

Expediente número 505/87

Respecto del ejecutivo número 505/87, en que se notificó la sentencia por edictos, a través del «Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 28 de febrero de 1992, número 43, página 553, a los demandados declarados en rebeldía, rectificar en el sentido de que la parte actora es «Pedro Gutiérrez Liébana, S. A.», y uno de los codemandados es «Mariscos del Pacífico, S. A.» y no «Mariscos del Cantábrico», como por error se indicó.

Santander, 28 de marzo de 1992.—La secretaria (ilegible).

92/35438

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 33/92

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 33/92, por robo, en el que interviene doña María del Carmen Gutiérrez Salces, sin domicilio fijo, a la que por medio del presente se le cita para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado el día 7 de mayo, a las nueve treinta horas, para asistir al juicio de faltas, debiendo comparecer asistida de todos los medios de prueba de que intente valerse.

Santander a 30 de marzo de 1992.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

92/33660

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 168/90

Por resolución de esta fecha dictada por el señor magistrado juez de instrucción número siete en el juicio de faltas número 168/90, seguido por lesiones tráfico, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 5 de junio, en la sala de audiencias de este Juzgado, a las diez quince horas, acudiendo con todas las pruebas de que intente valerse.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Efrein Sierra Devesa, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 10 de abril de 1992.—El secretario (ilegible).

92/36529

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 359/91

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hace saber: En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia número cuatro de Torrelavega en autos de juicio verbal civil número 359/91, seguidos a instancia de don Antonio Cifrián Sañudo, representado por el procurador don Ramón Díaz de Liaño Cuenca, contra doña Perpetua de Fátima Morais Rodríguez e ilustrísimo abogado del Estado, sobre obtención de beneficio de justicia gratuita, se ha acordado citar por medio de edictos a la demandada doña Perpetua de Fátima Morais Rodríguez, en ignorado paradero a fin de que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio expresado el día 20 de julio, a las diez treinta de la mañana, lo que deberá efectuar provista de los medios de prueba que tuviere, bajo apercibimiento de seguirse el mismo en su rebeldía y de pararle los demás perjuicios que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a la demandada doña Perpetua de Fátima Morais Rodríguez y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 30 de marzo de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/35721

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 223/91

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de desahucio sobre falta de pago de la renta de vivienda promovido por don Daniel Zamanillo Calvar, representado por el procurador don Fernando Candela Ruiz, asistido del letrado don Casto de Castro Díaz, contra don Eusebio San Millán Alonso, en situación de rebeldía procesal, cuyos encauzamiento y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 18 de enero de 1992. Vistos por doña María Emma Cobo

García, jueza de primera instancia número cuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de desahucio seguidos con el número 223/91, a instancia del procurador don Fernando Candela Ruiz, actuando en nombre y representación de don Daniel Zamanillo Calvar, con asistencia del licenciado señor don Casto de Castro Díaz, contra don Eusebio San Millán Alonso, en situación procesal de rebeldía, sobre falta de pago de la renta en base los siguientes antecedentes de hecho.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Fernando Candela Ruiz, en nombre y representación de don Daniel Zamanillo Calvar, contra don Eusebio San Millán Alonso, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre los mismos sobre la vivienda letra G del piso cuarto del edificio sito en la calle La Llama (ahora calle Crespo Quintana), número 2 de gobierno, de la ciudad de Torrelavega, y, en consecuencia, debo decretar y decreto el desahucio de don Eusebio San Millán Alonso de la expresada finca, apercibiéndole de que, si no la desalojase dentro del término legal, será lanzado de ella a su costa, con expresa condena en las costas causadas en este procedimiento.

La anterior sentencia fue leída y publicada por la señora jueza que dictó, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el secretario, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia del demandado rebelde, expido la presente, en Torrelavega a 23 de enero de 1992.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

92/32006

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 13 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958